

INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉS DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2024 PRIMER SEMESTRE 2024

Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta **ESSMAR E.S.P.**



**Decreto 1167 de 2016, Ley 1285 de 2009, Ley 446 de
1998, Ley 2220 de 2022**

**LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO - Asesor de Control Interno ESSMAR
MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO- P.U. Control Interno ESSMAR**

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad “Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2024 en su componente seguimientos a informes de entes de control.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1167 de 2016 Artículo 2.2.4.3.1.2.12, que prescribe: “De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”; y en atención del Rol de Seguimiento y Evaluación concedido a las Oficinas de Control Interno, se presentan los resultados del respectivo seguimiento al Comité de Conciliación de la empresa y demás normativa vigente.

OBJETIVO

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa a través del análisis del contenido del informe presentado por la Oficina de asuntos Jurídicos y Contratación a las sesiones convocadas durante el primer semestre del año 2024, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior, la oficina asesora de control interno verifica que el Comité de Conciliación, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente.

INFORME COMITÉ DE CONCILIACIÓN ENERO A JUNIO VIGENCIA 2024

La Oficina de Control Interno verificó la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica y contratación, respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 1069 de 2015, el reglamento interno de comité de conciliación y el marco normativo vigente.

Cabe recordar que la ESSMAR E.S.P cuenta con el mapa de riesgo de corrupción y mapa de riesgo por procesos, relacionados con el cumplimiento de las funciones del comité, lo cual ratifica la importancia de realizar este seguimiento, los riesgos que se encuentran son los siguientes:

1. Posibilidad de afectación económica y pérdida reputacional por sentencias, demandas y reclamaciones debido a inadecuada defensa en las controversias jurídicas en los que se vea involucrada la entidad.
2. Posibilidad de omitir el debido proceso en las actuaciones de defensa jurídica de la entidad con el fin de favorecer intereses particulares o de terceros en detrimento de la empresa.

• RESOLUCIONES DE CONFORMACIÓN DEL COMITE

Por medio de la Resolución 109 del 20 de diciembre de 2012, se creó el comité de conciliación de la entidad que a su vez fué modificado por las Resoluciones 048 del 28 de mayo de 2015, 072 del 27 de junio de 2018, 208 del 9 de diciembre de 2020, 041 del 3 de marzo de 2021 y finalmente por la Resolución No. ES-2023-03-23-01 de 2023, mediante la cual se modifican las disposiciones que regulan la conformación y el funcionamiento del comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP.

Así mismo para el 24 de marzo se creó el reglamento interno del comité de conciliación en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022.

• INTEGRANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. ES-2023-03-23-01 de 2023 y el reglamento interno adiado 24 de marzo de 2023, el comité de conciliación se encuentra integrado por los siguientes servidores con voz y voto:

1. Gerente General o Agente Especial
2. Jefe Oficina Asesora de asuntos Jurídicos y contratación, quien lo presidirá
3. Secretario General, quien presidirá la sesión ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora de asuntos jurídicos y contratación.
4. Subgerente Corporativo.
5. Subgerente de Acueducto y Alcantarillado

De igual manera, forman parte del comité de conciliación de acuerdo al párrafo tercero de la citada Resolución solo con derecho a voz, los servidores que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria, El jefe de la Oficina de Control Interno de la ESSMAR E.S.P. o quien haga sus veces.

• **SESIONES**

Según la información enviada por la Oficina Asesora Jurídica y contratación en el primer semestre de la vigencia se realizaron las siguientes sesiones que se relacionan a continuación:

Acta No	FECHA	PROCESO	DECISION
01	18 de enero de 2024	Solicitud de conciliación prejudicial, convocando Roxana Paola Morelos Polo y otros a la Essmar ESP. Radicado No. E-2023-684442, como trámite para presentar y/o requisito de procedibilidad acción de reparación directa. De igual manera cumplido el requisito de procedibilidad la empresa fue demandada por la convocante proceso radicado bajo el No. 2024-00016-00, demanda que fue contestada dentro del termino	NO CONCILIAR
02	31 de enero de 2024	Sesión virtual ordinaria, no se celebró sesión de comité de conciliación teniendo en cuenta que no se recibieron informes y/o temas para estudio.	N/A
03	01 de marzo de 2024	Estudio de audiencia de pacto cumplimiento dentro de la acción popular promovida por Carmen Patricia Caicedo en contra de la Essmar ESP, radicado bajo el No. 2023-00138-00, declarada fallida	NO CONCILIAR
		Estudio de audiencia inicial en el marzo del proceso de controversia contractuales instaurada por Soluciones eléctricas e ingenierías limitada en contra de la Essmar ESP, radicado bajo el No. 2023-00161-00, declarada fallida, el proceso se encuentra en la etapa de alegatos de conclusión.	NO CONCILIAR
		Se aprueba pago de lo adeudado por concepto de cánón de arriendo de los periodos enero y febrero de 2024, toda vez que se estaba en etapa contractual del proceso SUO-2024-005, que termino con la aceptación de oferta el 27 de febrero del corriente mediante contrato No. 007 del cursante y con orden de inicio de ejecución del contrato 01 de marzo de 2024	CONCILIAR
		Autorización para el pago de trámites ante la cámara de comercio con ocasión a la solicitud de declarar incumplido el contrato No. 071 de fecha 24 de junio del 2022 suscrito por la unión temporal del pacifico a fin de solucionar las controversias suscitadas con el contrato logrando su liquidación y terminación.	CONCILIAR
004	13 de marzo 2024	Conciliación prejudicial convocada por la Essmar ESP en contra de la empresa AIR-E SAS ESP, radicado bajo el No. 127-23, llevada a cabo ante el procurador 92 judicial de santa marta, doctor Carlos Mario Lozano, objeto resolver la obligación pendiente de air-e por indebida retención de dinero que resulta del recudo del impuesto de alumbrado público por la suma de veinte mil seiscientos un millón doscientos ochenta y cinco mil trescientos veinte y tres pesos (\$ 20.601.285.323).	NO CONCILIAR
005	18 de marzo de 2024	Audiencia inicial de cumplimiento dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por Edgar Eduardo Pimienta Rodríguez en contra de la empresa, radicada bajo el No. 2023-00097-00 que cursa en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, se decide conciliar por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), lo anterior, que se tiene por no contestada la demanda.	CONCILIAR
		Estudio de audiencia inicial dentro de la demanda Ordinaria Laboral instaurada por Jesús David Cuisma Cahuna que cursa en contra de la empresa, radicada bajo el No. 2023-00103-00	NO CONCILIAR
006	3 de abril de 2024	Estudio del informe audiencia inicial a celebrarse dentro de la demanda de Acción Popular, instaurada por la Defensoría del Pueblo regional Magdalena, radicada bajo el No. 2023-00384-00, el apoderado propone no presentar formula de arreglo por no estar legitimados en la cusa, dentro del desarrollo de la audiencia la Essmar ESP fue desvinculada del proceso	N/A
		Estudio de audiencia inicial de cumplimiento dentro de la demanda Ordinaria Laboral, promovida por Doriana Pérez Pérez, que cursa en contra de la empresa, bajo el radicado No. 2021-00054-00. En la citada sesión la postura de los miembros del comité es no aceptar ni presentar formula de acuerdo	NO CONCILIAR

		conciliatorio. Esta decisión fue puesta en conocimiento por el abogado apoderado del caso	
007	10 de abril de 2024	Estudio del informe sobre conciliación judicial audiencia de pacto de cumplimiento a celebrarse dentro de la demanda Acción Popular, instaurada por la Personería bajo el radicado No. 2020-00197-00, el apoderado propone no presentar formula de arreglo por no estar legitimados en la causa, sin embargo, no fue posible celebrar la audiencia toda vez que debía ser vinculado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	N/A
008	3 de mayo de 2024	Sesión virtual ordinaria, no se celebró sesión de comité de conciliación teniendo en cuenta que no se recibieron informes y/o temas para estudio	N/A
009	17 de junio de 2024	Solicitud de conciliación prejudicial convocada por Unión Temporal System ESP ante la procuraduría No. 203 Judicial I para asuntos administrativos en la que fue convocad la empresa como requisito para dirimir una demanda de Reparación Directa. En la citada sesión la postura de los miembros del comite es no presentar ni aceptar formula de arreglo conciliatorio. Esta decisión fue puesta en conocimiento por el abogado apoderado del caso.	NO CONCILIAR
		Estudio de audiencia inicial dentro de la demanda Ordinaria Laboral promovida por Alba Cristina Saballeth Ramos que cursa en contra de la empresa, bajo el radicado No. 2023-00229-00, la postura de los miembros del comité es no presentar ni aceptar fórmulas de arreglo conciliatorio, la decisión adoptada por el comité fue puesta en conocimiento por el abogado apoderado del caso	NO CONCILIAR

• **FUNCIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Ley 2220 de 2022, el reglamento interno de comité de conciliación y la normatividad vigente, se verifico el cumplimiento de las funciones contempladas de las normas antes citadas.

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	SI	
Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	SI	
Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad, así como en las actuaciones procesales por parte de apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	SI	Se recomienda realizar seguimientos periódicos a los procesos a cargo de la entidad para efectos de identificar causas de litigiosidad y crear directrices que permitan generar un valor agregado a la gestión jurídica.
Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	SI	

Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y reiterada.	SI	Verificadas las actas de los comités de conciliación gestionados durante el lapso del primer semestre de la vigencia del año 2024, se pudo evidenciar la presentación de trece (13) casos, así mismo, el comité en cada caso, realizo un análisis para adoptar la postura de conciliar o no hacerlo.
Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	NA	No se presentaron solicitudes de conciliación de proceso de vigilancia o control fiscal, en consideración a lo anterior, no aplica la ejecución de este requisito.
Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	SI	En este lapso del primer semestre, no se presentaron fallos en contra de la empresa que involucren la erogación de dineros.
Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	SI	No fue procedente toda vez que no hubo fallos en contra.
Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	SI	Adoptado en la política prevención daño antijurídico.
Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	SI	
Dictar su propio reglamento.	SI	
Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	NA	
Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	SI	Se concilio por la suma de veinte millones de pesos (20.000.000), dentro de la audiencia inicial de cumplimiento del proceso demanda ordinaria laboral promovida por Edgar Eduardo Pimiento Rodríguez en contra de la empresa, radicada bajo el No. 2023-00097-00 que cursa en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito.

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA		
FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el (la) secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	SI	
Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	SI	
Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	SI	
Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.	SI	
Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición	SI	
Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	SI	
Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.	SI	
Las demás que le sean asignadas por el comité.	NA	NA

- **DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.**

Revisada y examinada la información remitida por parte de la oficina asesora de asuntos jurídicos y contratación, durante el primer semestre de la vigencia 2024, no hubo fallo en contra de la empresa que involucren el pago de dineros.

- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.**

Teniendo en cuenta que este primer semestre no hubo fallos en contra de la empresa, este ítem no fue sometido a consideración de análisis por parte del comité.


- **PUBLICACIÓN.**

De conformidad con lo preceptuado en la ley 2220 de 2022 en su artículo 127 y verificada en la página web de la entidad, se pudo evidenciar que se encuentran publicados los informes de gestión de los comités de conciliación

- **OTRAS OBSERVACIONES.**


De la información de las sesiones suministradas por la oficina asesora de asuntos jurídicos y contratación, se pudo observar un incumplimiento, toda vez que no se están realizando mínimo dos veces al mes los comités de conciliación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 119 de la ley 2220 del 2022 y la Resolución No. ES-2023-03-23-001 de 2023 que en su artículo tercero de la parte resolutive reza así: "sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan...", así las cosas, en el mes de febrero no sesionaron como se puede verificar en el consecutivo de las actas aportadas.

En consideración a lo anterior, el reglamento interno en su artículo quinto. Sesiones contiene: "El Comité de Conciliación sesionará de la siguiente manera: 1. Sesiones ordinarias: El Comité se reunirá mínimo dos (2) veces al mes, una de ellas podrá realizarse de manera virtual. La primera sesión se llevará a cabo el primer viernes de cada mes, de forma virtual, a través de correos electrónicos, mensaje de datos o cualquier medio o forma de comunicación idónea según lo indique el (la) secretario (a) técnico(a), en la respectiva convocatoria, quien dejará constancia de lo actuado. La segunda sesión se llevará a cabo el tercer viernes de cada mes, de forma presencial, en las instalaciones de la ESSMAR E.S.P.", revisadas las fechas de las sesiones se pudo evidenciar que solo dos actas la 003 adiada marzo 1 del cursante se realizó de manera presencial en las instalaciones de la Essmar y la 008 se programó de manera virtual para el día 3 de mayo del corriente, como se puede avizorar

 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJ-F01
	FORMATO	Acta de sesión de Comité de Conciliación	VERSIÓN	02

ACTA No. 03 de 2024

En Santa Marta D.T.C.H., el primer (01) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 11:00 a.m., previa convocatoria, se reunieron en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., los miembros del Comité de Conciliación, con el fin de desarrollar el siguiente

 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJ-F01
	FORMATO	Acta de sesión de Comité de Conciliación	VERSIÓN	02

ACTA No. 008 de 2024

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

SESIÓN VIRTUAL

En la fecha se deja constancia de que no se recibieron informes para estudio del Comité de Conciliación en la sesión ordinaria virtual programada para llevarse a cabo el tres (03) de mayo de 2024.


La presente acta se firma a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se infiere de lo anterior, que no se está cumpliendo el reglamento interno, respecto a las sesiones del comité y por ello se recomienda modificarlo y que coincida con lo estipulado en la Resolución ES-2023-03-23-001 de 2023 artículo tercero o en su defecto darle cumplimiento.

CONCLUSIONES

Realizada la verificación sobre el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, se pudo concluir lo siguiente:

- En términos generales se pudo identificar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos y organización en los soportes de ejecución de cada una de las funciones del Comité de Conciliación.
- De acuerdo con el análisis de la información aportada por la oficina de asuntos jurídicos y contratación y verificada las actas de los comités de conciliación gestionados durante el lapso del primer semestre de la vigencia del año 2024, se pudo evidenciar la presentación de trece (13) casos, así mismo, el comité en cada caso, realizó un análisis para adoptar la postura de conciliar o no las solicitudes presentadas en la entidad.
- La entidad no tuvo durante el lapso del primer semestre, fallos en contra que involucrara la erogación de dineros, por consiguiente, no se aplicó el análisis de procedencia de la acción de repetición, y llamamiento en garantía.


LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO
Asesor oficina Control interno ESSMAR E.S.P

Proyectó: Martha Patricia Campo Orozco, P.U. Control Interno